

1. *Visitas a especialistas e internamientos en Centros:*

- Visita a especialistas que no figuren en el cuadro de la Entidad indicada por facultativo del cuadro. Se presumirá concedida la autorización si transcurrido el segundo día hábil siguiente al de la solicitud la Entidad no hubiera contestado por escrito (cláusula 3.4).

- Internamientos en Centros sanatoriales que figuren en el cuadro de la Entidad prescritos por facultativos del cuadro (cláusula 3.8.4).

- Internamientos en Centros sanitarios concertados por la Entidad, indicados por médico ajeno a la misma, sin mediar urgencia (cláusula 3.8.5).

- Internamientos en Centros sanatoriales que no figuren en el cuadro de la Entidad, prescritos por facultativos de ésta. Se presumirá concedida la autorización si transcurrido el segundo día hábil siguiente al de la solicitud la Entidad no hubiera contestado por escrito (cláusula 3.8.6).

- Visita a especialistas consultores a nivel regional (cláusula 3.10.14).

2. *Técnicas especiales de diagnóstico en régimen ambulatorio o no realizadas en el Centro de internamiento (cláusula 3.10.15):*

- Análisis clínicos especiales: Cariotipos, Genotipos, Radioinmunoanálisis.

- Radiología especializada: Angiografía, Angiografía digital, Ortopantomografía, Tomografía axial computarizada (scanner) y Resonancia magnética.

- Aparato digestivo: Endoscopias.

- Aparato circulatorio: Doppler, Hotler, Ergometrias.

- Ginecología: Amnioscopias.

- Neurofisiología: Todas las técnicas, excepto Electroencefalogramas y electromiogramas.

- Oftalmología: Retinografías y Fluoresceingrafías.

- Urología: Endoscopias y Estudios urodinámicos.

3. *Tratamientos especiales:*

- Tratamiento de Litofragmentación (cláusula 3.10.13).

- Oncología: Quimioterapia, Cobaltoterapia, Radiumterapia, Isótopos radiactivos (cláusula 3.10.14).

- Odontostomatología: Tarrrectomía -limpieza de boca- y Periodoncia (cláusula 3.10.14).

- Oxigenoterapia (cláusula 3.10.14).

- Rehabilitación: Todas las técnicas (cláusula 3.10.14).

4. *Servicio de ambulancia para tratamientos periódicos.*

ANEXO II

ANEXO SOBRE URGENCIAS VITALES

A título puramente indicativo y no exhaustivo en los siguientes supuestos se entenderá que el enfermo precisa recibir asistencia urgente y, por lo tanto, de carácter inmediato en el más corto espacio de tiempo posible; la concurrencia de uno de estos supuestos, junto con las demás circunstancias de cada caso concreto, puede justificar la utilización de servicios ajenos.

1. En el caso de hemorragias agudas, intercraneales o intercerebrales, genitales, digestivas, respiratorias, renales o por rotura de vasos sanguíneos en general, con pérdida importante de sangre al exterior o con hemorragia interna.

2. En los abortos completos o incompletos. La rotura uterina o la complicación de embarazo extrauterino. La toxicosis gravídica.

3. Los shocks cardiaco, renal, hepático, circulatorio, traumático, tóxico, metabólico, eléctrico o bacteriano. Los comas. Las reacciones alérgicas con afectación del estado general.

4. La insuficiencia aguda respiratoria, renal o cardíaca. Colapso o síncope lipotímico.

5. El abdomen agudo, formulado como diagnóstico, previo o de presunción. El dolor abdominal agudo.

6. Las lesiones con herida o desgarros externos o con afectación de vísceras.

7. Las fracturas de cadera o de la cabeza del fémur.

8. Accidentes cerebro-vasculares.

9. Las intoxicaciones agudas. Las sepsis agudas.

10. La anuria. La retención aguda de orina.

11. Difteria. Botulismo. Meningitis. Meningoencefalitis. Forma aguda de colitis ulcerosa. Gastroenteritis aguda con afectación del estado general.

12. Obstrucción de las vías respiratorias altas. Embolia pulmonar. Derrame pleural. Neumotórax espontáneo. Edema agudo de pulmón. Disnea. Crisis de asma bronquial.

13. Infarto de miocardio. Crisis hipertensiva de urgencia. Embolia arterial periférica. Asistolia. Taquicardia paroxística.

14. Coma diabético. Hipoglucemia.

15. Convulsiones. Convulsiones de la infancia. Toxicosis del lactante.

16. Insuficiencia suprarrenal aguda. Fallo agudo de la circulación periférica. Alteraciones del metabolismo electrolítico.

Como criterio se deberán tener, entre otros, los de las personas que le prestaron la asistencia, el lugar en que se produjo la urgencia, el estado de consciencia, la proximidad del Centro asistencial, etc.

RELACION DE ENTIDADES QUE HAN SUSCRITO
CONCIERTO CON MUFACE

1. Compañía de seguros «Adeslas, Sociedad Anónima».
2. «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».
3. «Iguatorio Colegial de Asistencia Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima» (La Coruña).
4. «Iguatorio Médico-Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» (Santander).
5. «La Equitativa de Madrid, Sociedad Anónima».
6. «Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
7. «Sanitas, Sociedad Anónima».
8. «Unión Médica Graditana, Sociedad Anónima de Seguros».
9. «Servicios Médicos, Sociedad Anónima».

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES

28540

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1987, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.702 (apelación 64.485/1984).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, e «Industrias Canivell, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, bajo dirección letrada, contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, el 29 de junio de 1984, sobre anulación de subasta de parcela, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad "Industrias Canivell, Sociedad Limitada", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 29 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 43.702; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

28541

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1987, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 2.599/1985.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por «Viajes Meliá, Sociedad Anónima», y la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 7 de octubre de 1985